LEYES Y REGLAMENTOS

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario

Aprobado el 27 de noviembre de 2013

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN®

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

ALERE FLAMMAM VERITATIS

Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario

Aprobado el 27 de noviembre de 2013

Capítulo I: Disposiciones generales
Capítulo II: De los reconocimientos y mecanismos de selección y evaluación
Capítulo III: De la medalla “Alfonso Reyes”
Capítulo IV: De la medalla “José Eleuterio González”
Capítulo V: Del Doctorado honoris causa
Capítulo VI: Del nombramiento de Profesor Emérito
Capítulo VII: Del reconocimiento al Mérito Académico

TRANSITORIOS

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo establecer diversos galardones al Mérito Universitario, así como la forma de estructurar su propuesta y otorgamiento por las Autoridades Universitarias.

Artículo 2.- En el presente Reglamento se les denominará:

I. Universidad, a la Universidad Autónoma de Nuevo León.
II. Reglamento, al Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
III. H. Consejo Universitario, al Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
IV. Comisión de Honor y Justicia, a la Comisión de Honor y Justicia del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
V. Unidad Académica, a la Escuela Preparatoria o Facultad de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
VI. Junta Directiva, a las Juntas Directivas de las Unidades Académicas de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

CAPÍTULO II
De los reconocimientos y mecanismos de selección y evaluación

Artículo 3.- La Universidad establece el Reconocimiento al Mérito Universitario a través de las siguientes distinciones:

I. La medalla "Alfonso Reyes";
II. La medalla "José Eleuterio González";
III. El Doctorado *honoris causa*;
IV. El nombramiento de Profesor Emérito; y
V. El reconocimiento al Mérito Académico.

Artículo 4.- Las propuestas de candidatos para recibir la medalla "Alfonso Reyes", la medalla "José Eleuterio González" y el Doctorado *honoris causa*, partirán tanto del Rector de la Universidad, de los miembros del H. Consejo Universitario, así como de las Juntas Directivas.

Artículo 5.- Las propuestas de candidatos para recibir el nombramiento de Profesor Emérito partirán de las Juntas Directivas.

Artículo 6.- Las propuestas de candidatos para recibir el reconocimiento al Mérito Académico partirán de las Unidades Académicas.

Artículo 7.- Las propuestas de candidatos para recibir las medallas, distinciones, nombramientos o reconocimientos que se otorgan conforme a este ordenamiento, deberán dirigirse a la Comisión de Honor y Justicia, anexando el *curriculum vitae*, la exposición de motivos y los documentos que estimen pertinentes para acreditarlo.

Para el caso del reconocimiento al Mérito Académico, la Comisión de Honor y Justicia deberá someter a consideración del H. Consejo Universitario las propuestas respectivas, a más tardar la primera quincena del mes de agosto de cada año.

Artículo 8.- La Comisión de Honor y Justicia recibirá y analizará las propuestas de los candidatos a recibir el reconocimiento al Mérito Universitario, debiendo emitir el dictamen correspondiente para que sea sometido a la consideración del H. Consejo Universitario, y en su caso, sea aprobado y otorgado.

Artículo 9.- Los galardones al Mérito Universitario se entregarán *post-mortem* solo en aquellos casos en que el fallecimiento ocurra posterior a su otorgamiento.

CAPÍTULO III
De la medalla "Alfonso Reyes"

Artículo 10.- La medalla "Alfonso Reyes" es la distinción que otorga la Universidad a aquellas personas físicas -nacionales o extranjeras-, que han destacado en la sociedad por su trayectoria excepcional en la vida profesional; o bien, que por sus actos hayan coadyuvado notoriamente al engrandecimiento de la Universidad.

Artículo 11.- La medalla "Alfonso Reyes" tendrá las siguientes dimensiones y características:

I. Diámetro: 65 milímetros sin considerar la argolla superior;
II. Anverso: A manera de marco circular, una cadena continua con un alto relieve de 100 centésimas de milímetro. En la parte central se encuentra la efigie de Don Alfonso Reyes exclusivamente su cara y alrededor de la cabeza las palabras PATRIA HUMANITAS VERITAS ALFONSO REYES, que tienen un alto relieve de 150 centésimas de milímetro y se utiliza letra antigua. De la nariz a la base existe un alto relieve de 700 centésimas de milímetro; y
III. Reverso: A manera de arco circular, una cadena continua con un alto relieve de 100 centésimas de milímetro. El logotipo de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, y en el centro del escudo, en la parte superior del pentágono, las palabras AL MÉRITO UNIVERSITARIO, que tienen un alto relieve de 150 centésimas de milímetro y se utiliza letra antigua.

Artículo 12.- La entrega se realizará en sesión solemne del H. Consejo Universitario; debiendo el galardonado portar la toga y birrete que le proporcionará la Universidad.

CAPÍTULO IV
De la medalla "José Eleuterio González"

Artículo 13.- La medalla "José Eleuterio González" es la distinción que otorga la Universidad a las personas físicas -nacionales o extranjeras- que se distinguen a nivel regional, nacional o internacional por sus hechos o actos desarrollados excepcionalmente en el área de la salud y en beneficio de la sociedad.

Artículo 14.- La medalla "José Eleuterio González" tendrá las siguientes dimensiones y características:

I. Diámetro: 54 milímetros considerando el borde anular de 1.5 milímetros;
II. Anverso: Fondo en relieve con guirnalda de oliva semi-circular de tres cuartos. En la parte superior la leyenda circundante en relieve "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN"; y
III. Reverso: Efigie en relieve del Dr. José Eleuterio González. En la parte superior leyenda circundante en relieve "DR. JOSÉ ELEUTERIO GONZÁLEZ"; en la parte inferior en relieve guirnalda semi-circular de laurel.

Artículo 15.- La entrega se realizará anualmente en el marco del "Día del Médico" y de la "Semana del Hospital Universitario", en una ceremonia con la presencia de las autoridades universitarias e invitados.

CAPÍTULO V
Del Doctorado honoris causa

Artículo 16.- El Doctorado *honoris causa* es la distinción académica que otorga la Universidad a aquellas personas físicas -nacionales o extranjeras- que han sobresalido por sus méritos y contribuciones a la educación, las ciencias o las artes; así como a quienes hayan realizado actividades para el mejoramiento de las condiciones o bienestar de la humanidad.

Artículo 17.- La entrega se realizará en sesión solemne del H. Consejo Universitario; debiendo el galardonado portar la toga y birrete que le proporcionará la Universidad.

CAPÍTULO VI
Del nombramiento de Profesor Emérito

Artículo 18.- El nombramiento de Profesor Emérito es el reconocimiento que se otorga a los profesores con 30 años o más de antigüedad, que hayan desempeñado su función académica en forma meritoria o que hayan realizado actividades de investigación de valía excepcional.

Artículo 19.- La entrega se realizará en sesión solemne del H. Consejo Universitario; debiendo el galardonado portar la toga y birrete que le proporcionará la Universidad.

CAPÍTULO VII
Del reconocimiento al Mérito Académico

Artículo 20.- El reconocimiento al Mérito Académico se otorga al estudiante egresado con el más alto promedio de calificación de cada programa de licenciatura y de cada plantel de preparatoria del año inmediato anterior a la fecha de la sesión solemne del H. Consejo Universitario.

Artículo 21.- Los acreedores a recibir el reconocimiento al Mérito Académico deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Haber concluido sus estudios en la Unidad Académica que los distingue, independientemente de que hayan:
   a) Cursado unidades de aprendizaje en otra institución nacional o del extranjero, cuando se trate de programas de intercambio;
   b) Cursado unidades de aprendizaje en otras Unidades Académicas, de conformidad con lo establecido en el Programa de Formación General Universitaria; o
   c) Aprobado las evaluaciones en los diferentes sistemas autorizados en los reglamentos vigentes.
II. Haber sido estudiante regular durante todos sus estudios en la preparatoria o licenciatura correspondiente.
III. Haber aprobado en primera oportunidad todas las unidades de aprendizaje del programa educativo.
IV. No haber sido sancionado por el H. Consejo Universitario.

Artículo 22.- Podrán ser merecedores del reconocimiento dos o más egresados con igual promedio de calificación del mismo programa de licenciatura o del mismo plantel de preparatoria.

Artículo 23.- El reconocimiento se realizará mediante la entrega de un diploma y la imposición del birrete durante la sesión solemne por parte del Rector de la Universidad, además de otorgarles becas para continuar sus estudios en la Universidad.

Artículo 24.- Los egresados de las preparatorias que obtengan este reconocimiento y deseen continuar sus estudios de licenciatura en la Universidad, recibirán una beca que consiste en:

I. Exentarles el pago de la cuota interna y conceptos establecidos en las boletas de inscripción por semestre que se generen en la Facultad, así como las cuotas establecidas por la Tesorería de la Universidad.[1]
II. Proporcionarles los libros de texto que utilicen durante esos estudios, previamente autorizados por la Unidad Académica correspondiente.

[1] Fracción modificada el 8 de agosto de 2019.

Artículo 25.- Los egresados de licenciatura que deseen continuar realizando estudios de posgrado en la Universidad recibirán una beca que consiste en exentarles el pago de la cuota interna, unidades de aprendizaje y conceptos establecidos en las boletas de inscripción por semestre o tetramestre que se generen en la Unidad Académica respectiva, así como las cuotas escolares establecidas por la Tesorería de la Universidad.[2]

Artículo 26.- Las becas descritas en los dos artículos anteriores, tendrán vigencia siempre y cuando el estudiante:

I. Cumpla con lo estipulado en el Artículo 8 del Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.[3]
II. Mantenga un promedio igual o superior a 85, en el caso de la licenciatura.
III. Conserve un promedio mínimo de 90 durante sus estudios de posgrado.
IV. Permanezca de manera continua en el programa seleccionado.

Artículo 27.- Este reconocimiento es independiente al que otorgue cada Unidad Académica a los estudiantes más distinguidos en su aprovechamiento académico durante cada ciclo escolar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento abroga al anterior aprobado por el H. Consejo Universitario el 27-veintisiete de junio de 1986-mil novecientos ochenta y seis.

SEGUNDO.- Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad.

TERCERO.- Todo lo no previsto por este Reglamento será resuelto por la Comisión de Honor y Justicia.

[2] Artículo modificado el 8 de agosto de 2019.

[3] Redacción modificada el 8 de agosto de 2019, debido a la aprobación del Reglamento de Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la UANL.

ALERE FLAMMAM VERITATIS

LEYES Y REGLAMENTOS

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Mtro. Rogelio G. Garza Rivera
RECTOR

Dr. Santos Guzmán López
SECRETARIO GENERAL

VISIÓN UANL 2030

EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA TRANSFORMAR Y TRASCENDER EN BENEFICIO DE LA HUMANIDAD